

del referido año; y puestas que sean arregladas a
ellos formara liquidación; para segun ella: benien
Conoimienta de lo que se deva y practica entre los
Vecinos de esta Villa; yneluendo en dha liqui-
dación el importe del papel que se contempla, ne-
cesario para estas Diligençias; y para imienu-
cúfinal; y Copia q' se tra de dar al Cobrador que se
nombrare: abonando a este en la misma liquida-
ción el seis por ciento, que manda su Mage.^d de
lo que resulte de ex Cobrar del Vecindado de
esta Villa por Razon del Fravaxo de dha Cobran-
za, y conduçion de su ymporte a las N. arcas,
para que en ynteligençia de ello, por dho y parti-
dores se practique el referido y particienuento
sin exepçuar de el; a persona alguna q' lo deva Con-
tribuir, y asi practicado; se Decretata lo que
Comberpa: y asi lo Decretaron mandaron y fir-
maron sus Mtes. de que Doy fee =

Juixim
Matheo Prieto
Bartholome
Galindo
Diego Linares de Leon
fran. Carales

al Procurador Sindico En Molina en ve. y nuebe de dho mes y año:
yo el ess.^{no} hize saver el Decreto que antezede, a di-
mon Heruiz: Vecino de esta Villa: y Procurador Sin-
dico General de ella; quien Dijo esta prompto a
cumplir con lo que se le manda: y fizo azer el De-
vex como tal Sindico Procurador, que esta a su cargo
el Comun y benefiçio de esta Villa y lo firmo Doy
fee = *Simon*

Ignasi
dia me y año